

INSTRUCCIONES MODELO 750

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

CUESTIONES GENERALES

ESTE DOCUMENTO DEBERÁ RELLENARSE CON LETRAS MAYÚSCULAS, A MÁQUINA, POR GRABACIÓN INFORMÁTICA O UTILIZANDO BOLÍGRAFO, SOBRE SUPERFICIE DURA, SIN ENMIENDAS NI TACHADURAS.

La solicitud de prórroga se presentará por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto dentro de los cinco primeros meses del plazo de presentación, acompañada de certificación del acta de defunción del causante, y haciendo constar en ella el nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos y su grado de parentesco con el causante cuando fueren conocidos, la situación y el valor aproximado de los bienes y derechos y los motivos en que se fundamenta la solicitud.

La solicitud de prórroga se dirigirá a la oficina competente para la gestión del impuesto. Puede consultar la oficina competente que corresponde en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura ([acceda directamente](#))

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida la prórroga. No obstante, no se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los cinco primeros meses del plazo de presentación.

En caso de denegación de la prórroga solicitada, el plazo de presentación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si como consecuencia de esta ampliación, la presentación tuviera lugar después de transcurridos seis meses desde el devengo del Impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora por los días transcurridos desde la terminación del plazo de seis meses.

La prórroga concedida comenzará a contarse desde que finalice el plazo de seis meses establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente hasta el día en que se presente el documento o la declaración.

Si finalizado el plazo de prórroga no se hubiesen presentado los documentos, se podrá girar liquidación provisional en base a los datos de que disponga la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Normativa reguladora

La normativa reguladora está recogida en el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (artículo 68).

SOLICITANTE

En este apartado se consignarán los datos del solicitante (heredero, albacea o administrador del caudal relicto): NIF, Apellidos y nombre, datos del domicilio fiscal y datos de contacto (teléfono, fax y correo electrónico).

REPRESENTANTE

En caso de que la solicitud se presente por un representante, en nombre del solicitante, se indicarán los datos identificativos del representante (NIF, apellidos y nombre o razón social) y datos de contacto (teléfono, fax y correo electrónico)

La representación deberá acreditarse, en el momento de la presentación de la solicitud, por cualquier medio válido en derecho (artículo 46 de la Ley 58/2003 General Tributaria). A estos efectos dispone de un modelo normalizado de otorgamiento de representación – modelo 705 – disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura ([acceso al 705](#))

CAUSANTE

En este apartado deberá indicar los datos identificativos del causante/fallecido (NIF, apellidos y nombre) y la fecha de fallecimiento del mismo.

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

Sólo se cumplimentará en el caso de que quiera recibir cualquier notificación relacionada con la solicitud en un domicilio distinto al domicilio fiscal del solicitante o, en su caso, del representante.

Se cumplimentarán los datos del domicilio y datos de contacto (teléfono y correo electrónico)

RELACIÓN DE HEREDEROS

Se indicarán los datos identificativos de los herederos, declarados o presuntos, del causante (NIF, apellidos y nombre); su grado de parentesco con el mismo, siempre que sea conocido; y el domicilio fiscal de cada uno de ellos.

El grado de parentesco podrá tomar los siguientes valores (Grupo I, Grupo II, Grupo III o Grupo IV) según su relación con el causante:

- Cónyuge/Pareja de hecho - grupo II
- Hijo/Hija.- grupo I o grupo II (en función de la edad. Si es menor de 21 años a la fecha del fallecimiento del causante: Grupo I. Si tiene 21 años o más: Grupo II)
- Hermano/Hermana - grupo III
- Padre/Madre - grupo II
- Bisabuelo/Bisabuela - grupo II
- Bisabuelo/Bisabuela político- grupo III
- Abuelo/Abuela - grupo II
- Abuelo/Abuela político - grupo III
- Padraastro/Madrastra - grupo III
- Suegro/Suegra - grupo III
- Hijastro/Hijastra - grupo III
- Yerno/Nuera - grupo III
- Nieto/Nieta - grupo I o grupo II (en función de la edad. Si es menor de 21 años a la fecha del fallecimiento del causante: Grupo I. Si tiene 21 años o más: Grupo II)
- Nieto/Nieta político - grupo III
- Bisnieto/Bisnieta - grupo I o grupo II (en función de la edad. Si es menor de 21 años a la fecha del fallecimiento del causante: Grupo I. Si tiene 21 años o más: Grupo II)
- Bisnieto/Bisnieta política - grupo III
- Cuñado/Cuñada - grupo III
- Tío/Tía - grupo III
- Sobrino/Sobrina - grupo III
- Primo/Prima - grupo IV
- Otros - grupo IV
- Sin parentesco - grupo IV

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL CAUSANTE

Se indicará la relación de bienes y derechos de los que fuera titular el causante a la fecha de fallecimiento.

Se establecen tres bloques diferenciados:

Bienes inmuebles.- se consignarán todos los bienes inmuebles (rústicos y urbanos de los que fuera titular el causante en la fecha de fallecimiento). Deberá indicarse, para cada uno de ellos, la referencia catastral (puede obtener la referencia catastral en los recibos del IBI), la descripción del inmueble y el valor asignado a cada uno de ellos (dispone de una herramienta de valoración fiscal en el Portal Tributario dentro del apartado “Utilidades para el ciudadano” - - “Valoración de bienes” – “Herramienta de valoración de bienes”)

Cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, cuentas financieras y otro tipo de imposiciones en cuenta.- se recogerán todas las cuentas y depósitos de los que fuera titular el causante en la fecha del fallecimiento. Se indicará, para cada una de ellas, el nombre de la entidad, el número de cuenta y la valoración (saldo a la fecha de fallecimiento del causante).

Otros bienes y derechos de contenido económico.- en este bloque se recogerá el resto de bienes y derechos de los que fuera titular el causante en la fecha del fallecimiento: vehículos, embarcaciones, aeronaves, acciones o participaciones en entidades, derechos derivados de la propiedad intelectual... Se recogerá, para cada uno de ellos, una descripción del bien o derecho y la valoración que se le asigna (en el caso de vehículos o embarcaciones dispone de una herramienta para obtener el valor fiscal en el mismo apartado que el indicado anteriormente para los bienes inmuebles)

MOTIVACIÓN

Indique los motivos en los que fundamenta su solicitud de ampliación del plazo de presentación.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Señale la documentación que acompaña a la solicitud.

Deberá aportar, junto con la solicitud, los modelos indicados, a excepción del documento acreditativo de la representación que sólo deberá aportarse si actúa por medio de representante.

FIRMA

Se hará constar la firma del solicitante o, en su caso, representante, así como la fecha de presentación del modelo.